



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Proceso ejecutivo
Radicación No. : 11001-33-43-060-2016-00472-00
Demandante : Sociedad CATERING HEALTH S.A.S.
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD CENTRO
ORIENTE E.S.E. (sucesor procesal del HOSPITAL CENTRO
ORIENTE II NIVEL E.S.E)
Tema : Aprueba acuerdo conciliatorio

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de octubre de 2016 se libró mandamiento de pago contra el HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL E.S.E., por valor de \$54.896.527.00, en virtud del incumplimiento del Contrato de Suministro 05 de 2014, suscrito con la sociedad CATERING HEALTH S.A.S.

En audiencia celebrada en la fecha las partes alcanzaron acuerdo conciliatorio.

El acuerdo conciliatorio obedece a los términos contenidos en el Acta del Comité de Conciliación y que a continuación de transcriben:

"1. Conciliar el reconocimiento y pago de la factura de venta No. 0151 por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$54.896.527.00) M/CTE

2. Dicho valor será cancelado por la Subred Integrada de Servicios de Salud – Centro Oriente E.S.E., en dos (2) cuotas de 30 y 60 días, contados a partir de la notificación de la decisión adoptada por el Juzgado 60 Administrativo Judicial – Sección Tercera.

Lo anterior siempre y cuando se reconozca por parte del demandante el pago total de la deuda sin que se genere intereses ni otros emolumentos que puedan derivarse de la misma."

La propuesta se puso en conocimiento de la parte actora quien la acepta.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el acuerdo comprende la totalidad de las pretensiones de la demanda, fue alcanzado por los representantes legales de las partes y no configura lesión del patrimonio público, procede impartirle aprobación.

Dado que el acuerdo comprende la totalidad de las pretensiones de la demanda, se declarará la terminación del proceso en forma anticipada.

Ejecutoriada esta providencia, se expedirán a favor de la parte actora los documentos necesarios para el cobro de la obligación y se archivará el expediente.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Impartir aprobación al acuerdo conciliatorio alcanzado entre la sociedad CATERING HEALTH S.A.S.¹ y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., en audiencia celebrada en la fecha y en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia, respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el proceso.

TERCERO: Por Secretaría expídase a favor de la parte actora la documentación necesaria para el trámite de cobro ante la entidad accionada.

CUARTO: Surtido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO ALDANA BONILLA
Juez

αβ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 89 del PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

¹ NIT 900.446.423-1